

Constancia: señora Juez, le informo que conforme con el Acuerdo PCSJA23 -12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura los términos estuvieron suspendidos entre el 14 de septiembre de 2023 al 20 de septiembre de 2023. A despacho para proveer.

Medellín, 2 oct de 2023

Juanita Zuluaga Gil

Oficial mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01119

Decisión: Admite demanda y anuncia sentencia anticipada

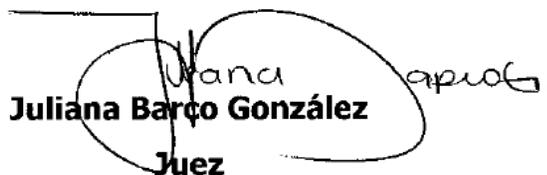
Toda vez que la presente solicitud de jurisdicción voluntaria reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 90, 577 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE,

- 1.** Admitir la presente solicitud de jurisdicción voluntaria para la corrección del registro civil de nacimiento de Juan Diego Restrepo Muñoz (Q.P.D) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 71.721.027 y de Evelyn Restrepo Tapias identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.460.101.
- 2.** Como pruebas se decreta la documental presentada con el escrito de la solicitud.
- 3.** En consecuencia, de lo anterior, toda vez que en el presente caso las pruebas decretadas son de tipo documental, sin que sea necesario decretar y practicar de cualquier otro medio probatorio, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 y 579 del Código General del Proceso, se anuncia el proferimiento de sentencia anticipada. Se procederá de conformidad una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente auto

4. Se le reconoce personería a la abogada Eliana Romaña Chaverra para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos conferidos para el efecto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 3_ de octubre de 2020, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a
las 8:00 a.m.**

Secretario

fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c475a99cb69b5c59397b8a43776a4e38fcf7a0cc57f515f25d24611b48fd38d7**

Documento generado en 02/10/2023 03:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>